

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **10 de noviembre de 2023.** Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 1461 del 04 de agosto de 2023.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Adriana Lissette González Oviedo
Demandado	Fábrica de Calzado Rómulo S.A.S.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 0024400

AUTO INTERLOCUTORIO No 2364

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Decide el despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por **la parte demandada** en contra del Interlocutorio No. 1461 del 04 de agosto de 2023, el cual tuvo por no contestada la demanda.

Recurso de Reposición

La apoderada judicial de la demandante, formuló recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto referido, el cual sustentó al indicar que la decisión del despacho es errónea por cuanto esta agencia judicial la notificó personalmente al

extremo pasivo el 10 de abril de 2023, lo que la habilitaba para presentar la contestación al escrito inicial hasta el 25 de igual mes y año, actuación que adelantó el 24 de abril de 2023. Por lo anterior, solicitó se revoque el numeral 01 del auto N° 1461 notificado el día 08 de agosto del 2023 donde tiene por no contestada la demanda por parte de su representada.

Consideraciones

Frente al recurso de reposición

Al respecto, el artículo 63 del C.P.T. y la SS dispone que el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios y deberá interponerse dentro de los dos días siguientes de notificación si se hiciere por estado. Retomando el asunto de autos, se encuentra acreditado que el recurso se presentó dentro del término legal correspondiente, por lo que se torna procedente decidir de fondo lo pretendido.

Pues bien, revisado en detalle el expediente el despacho encuentra que le asiste razón a la recurrente frente a lo esgrimido y se aclara que la decisión adoptada por el despacho no se realizó con el objetivo de vulnerar el debido proceso ni el derecho de defensa de la demanda, todo lo contrario, la decisión tomada obedeció a un yerro involuntario de esta agencia judicial.

Por lo anterior, se encuentra que revisado nuevamente en detalle el expediente, se encuentra acreditada la notificación personal realizada por el despacho a la **Fábrica de Calzado Rómulo**

S.A.S., el pasado 10 de abril de 2023 (archivo 13 E.D.), lo anterior, traduce que a llamada a juicio contaba hasta el 26 de abril de igual anualidad para presentar el escrito de contestación, el cual fue radicado en el correo institucional el 24 de abril de 2023, De lo expuesto fluye diáfano que la contestación del escrito genitor se presentó dentro del término legal dispuesto.

Ahora bien, este despacho encuentra que el escrito de contestación aportado por la **Fábrica de Calzado Rómulo S.A.S.** acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

De otra parte, se informa que la fecha fijada por este despacho para realizarse la audiencia que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S. será la misma establecida en auto precedente, es decir el **doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:30 am.**

Por lo expuesto, se repondrá la decisión de tener por no contestada la demanda por parte de la **Fábrica de Calzado Rómulo S.A.S.** y en su lugar se dispondrá tenerla por contestada.

De otra parte, y frente a que el recurso de reposición solicitado resulto avante a las pretensiones de la demandada, no será necesario realizar manifestación alguna respecto del recurso del alzada.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

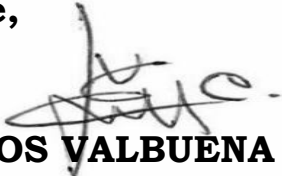
RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el numeral primero del auto interlocutorio No. 1461 del 04 de agosto de 2023, el cual tuvo por no contestada la demanda por parte de la **Fábrica de Calzado Rómulo S.A.S.**

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Fábrica de Calzado Rómulo S.A.S.**

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14/11/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>